



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No 1983
Radicado No. T- 2019-00543

Señores
SOPORTE TÉCNICO DE LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL
Correo: soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefono: 031 381 72 00 ext. 7566
Medellín
Cordial saludo,

Me permito notificarle que, mediante aclaración de sentencia de 23 de septiembre de 2019, dentro de la Acción de Tutela propuesta por **JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO**, la cual se radicó bajo el número 013-2019-00543-00, se resolvió: **PRIMERO: NEGAR** la solicitud de aclaración y adición de la sentencia de tutela, radicada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dentro de la acción de tutela promovida por el señor JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

SGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes, por medio más expedito que asegure el conocimiento de la presente decisión (Art. 30 Decreto 2591/91).

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada legalmente por el señor JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, que dentro del término de 1 día proceda a publicar ésta sentencia en la página web dispuesta por la entidad para ésta convocatoria.

CUARTO: ORDENAR al CENDOJ y al Soporte Técnico de la Página web de la Rama Judicial, que dentro del término de 1 día proceda con la publicación de ésta sentencia en la página web www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese en legal forma a las partes la presente providencia.

Cordialmente,


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Nota: descargar aclaración fallo de la página de la Rama Judicial



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	Acción de Tutela N° 183
Accionante	JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO
Accionada	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN.
Vinculados	SANDRA VERÓNICA RESTREPO ZULUAGA, ELMER MUÑOZ SALAZAR y la totalidad de los aspirantes al empleo de carrera identificado con el código OPEC 44516, denominado Inspector de Policía Urbano categoría especial y 1ª categoría, código 233, grado 4, del sistema general de carrera de la Alcaldía de Medellín, código interno 23304005, ubicadas en la Secretaría de Movilidad de Medellín
Radicado	No. 05001 31 05 013-2019-00543-00
Procedencia	Reparto Oficina Judicial.
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 611 de 2019
Temas	Igualdad, Debido Proceso, Buena fe, Acceso a cargos en carrera.
Decisión	NIEGA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA

SOLICITUD ACLARACIÓN DE SENTENCIA

Dentro del término de ejecutoria, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** solicita al Despacho aclaración y adición de la sentencia de tutela de la referencia, respecto del procedimiento a seguir para el cumplimiento de la orden de recomposición de la lista de elegibles. Tal solicitud se recibió al correo electrónico institucional del Juzgado el pasado viernes 20 de septiembre de 2019 a la 1:05pm.

Sobre el particular es menester indicar que según lo ha permitido la H. Corte Constitucional en pronunciamientos como el Auto 067 A de 2010, son procedentes las solicitudes de aclaración y/o adición siempre y cuando cumplan los requisitos de la normatividad adjetiva civil.

La solicitud tiene como objeto que el Despacho precise el procedimiento a seguir para el cumplimiento de la orden de tutela, manifestando la solicitante que la autorización por su parte de utilización de la lista de elegibles en mención implica:

- Que la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN** reporte las nuevas vacantes surgidas con posterioridad al inicio de la Convocatoria 429 de 2016, a través del aplicativo SIMO o en su defecto, remitir el acto administrativo de nombramiento y la renuncia aceptada de los elegibles que ocuparon las primeras posiciones de mérito, para el agotamiento de los órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
- Exponga el certificado de disponibilidad presupuestal pertinente, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación que autoriza el uso de las listas, como quiera que en éste evento el costo es de medio smlmv.

Los presupuestos de la aclaración de la sentencia, conforme el artículo 285 del CGP, se enmarcan en la existencia de conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, contenidas en la parte resolutoria, o que influyan en ella.

Por su parte, la adición de sentencia, conforme el artículo 287 del CGP, implica que el Despacho omitiera resolver sobre cualquier extremo de la Litis, o sobre cualquier punto que de conformidad con la Ley debe ser objeto de pronunciamiento.

En el caso particular la orden de tutela no implica que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL autorice al MUNICIPIO DE MEDELLÍN la utilización de la lista de elegibles, porque el análisis de procedencia de la acción de tutela lo realizó el Despacho como la entidad competente para la resolución del problema jurídico de vulneración de derechos fundamentales identificado, sino recomponer la lista de elegibles conformada para el cargo Código OPEC N° 44516, denominado Inspector de Policía Categoría Especial y 1 Categoría, Código 233 Grado 4, del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, conforme el artículo 80 del Acuerdo CNSC- 20161000001356 del 12 de agosto de 2016 que reglamenta la convocatoria en el Departamento de Antioquia.

La orden de recomponer no es oscura ni genera dudas, pues el artículo 80 del Acuerdo CNSC- 20161000001356 del 12 de agosto de 2016 que reglamenta la convocatoria en el Departamento de Antioquia es claro al precisar los efectos de éste fenómeno, es decir, emitir un acto administrativo recomponiendo la lista de elegibles, excluyendo a los elegibles que ya hayan tomado posesión en estricto orden de mérito. En ningún momento el Despacho indicó la necesidad de autorización, y si ésta entidad no está de acuerdo con el alcance de ésta decisión, tiene el recurso de impugnación para plasmar sus inconformidades ante el Superior.

Tampoco se advierte que el Despacho hubiere omitido la resolución de algunos puntos de la Litis, pues sobre el particular debe recordarse que en auto de sustanciación N° 1806 del 10 de septiembre de 2019, el Juzgado precisamente requirió a la CNSC para que informara lo siguiente:

“Por qué en el año 2019 no aparecen reportadas en la lista de elegibles dentro de la Convocatoria 429 de 2016, en el empleo OPEC 44516 denominado Inspector de Policía Urbano categoría especial y 1 categoría, código 233, grado 4, del sistema general de carrera de la Alcaldía de Medellín, código interno 23304005, posiciones internas 2001107 y 2014737, ubicadas en la Secretaría de Movilidad de Medellín, las dos vacantes que se generaron el 9 de agosto y 21 de diciembre de 2018?

Certifique cómo es el proceso de oferta de las vacantes para que los integrantes de la lista de elegibles puedan acceder a las mismas dentro de la Convocatoria 429 de 2016?”

Y la CNSC nunca dio respuesta a éste requerimiento, en el cual se indagó específicamente por el procedimiento de oferta de vacantes, siendo ilógico considerar que el Despacho omitió la resolución de alguno de los puntos de la Litis.

Además es de anotar que los costos referidos en la solicitud de aclaración reglamentados en la Resolución N° 552 del 21 de marzo de 2014 no se acreditan en el plenario, pues esta Resolución nunca ha sido aportada al expediente, y si bien tales costos se enmarcan en el artículo 30 inciso final de la Ley 909 de 2004, también lo es que la definición de situaciones de recobros entre entidades no es un aspecto que deba ser resuelto por el Juez constitucional, quien conforme el artículo 23 del Decreto 2591 de 1991 debe centrar su pronunciamiento en la protección de los derechos fundamentales tutelados, sin que esto signifique que éstos trámites administrativos no deben cumplirse, ya son las entidades quienes coordinadamente realicen las gestiones pertinentes, sin que tales órdenes deban exponerse en la sentencia de tutela. La norma en mención reza:

"Artículo 23. Protección del derecho tutelado. Cuando la solicitud se dirija contra una acción de la autoridad el fallo que conceda la tutela tendrá por objeto garantizar al agraviado el pleno goce de su derecho, y volver al estado anterior a la violación, cuando fuere posible.

Quando lo impugnado hubiere sido la denegación de un acto o una omisión, el fallo ordenará realizarlo o desarrollar la acción adecuada, para lo cual se otorgará un plazo prudencial perentorio. Si la autoridad no expide el acto administrativo de alcance particular y lo remite al juez en el término de 48 horas, éste podrá disponer lo necesario para que el derecho sea libremente ejercido sin más requisitos. Si se hubiere tratado de una mera conducta o actuación material, o de una amenaza, se ordenará su inmediata cesación, así como evitar toda nueva violación o amenaza, perturbación o restricción.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto".

En éste contexto, no se dan los presupuestos normativos en mención para acceder a la solicitud de aclaración o adición de sentencia de tutela.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

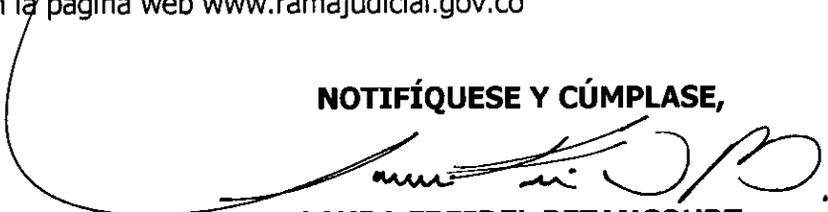
PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración y adición de la sentencia de tutela, radicada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dentro de la acción de tutela promovida por el señor JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

SGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes, por medio más expedito que asegure el conocimiento de la presente decisión (Art. 30 Decreto 2591/91).

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada legalmente por el señor JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, que dentro del término de 1 día proceda a publicar ésta sentencia en la página web dispuesta por la entidad para ésta convocatoria.

CUARTO: ORDENAR al CENDOJ y al Soporte Técnico de la Página web de la Rama Judicial, que dentro del término de 1 día proceda con la publicación de ésta sentencia en la página web www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA FREIDEL BETANCOURT

Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS N°____ FIJADO HOY EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN ANTIOQUIA. EL
DÍA____ MES _____ DE ____ A LAS 8:00
A.M

SECRETARIA